

REGLAMENTO DE OFICIALES HABILITADOS DE ADMINISTRADORES DE FINCAS EJERCIENTES

Los Estatutos colegiales determinan que corresponderá a la Junta de Gobierno elaborar los Reglamentos de régimen interior, normas disciplinarias, deontológicas o cualesquiera otras, así como sus modificaciones, siendo aprobados por la Junta General de Colegiados.

Al Administrador de Fincas le resulta cada vez más necesario poder delegar algunas de sus funciones en determinados colaboradores y/o personal de su despacho, destacando especialmente la asistencia a las Juntas de Propietarios.

Se pueden dar situaciones de falta de preparación por algunos de estos colaboradores o empleados que pueden desencadenar problemas sobre la imagen profesional del administrador de fincas y del resto del colectivo y por ello, como ya han hecho otros Colegios en España, se ha considerado necesario la elaboración de un Reglamento del Habilitado de forma que, tras recibir la necesaria formación por el Colegio, estos habilitados puedan asistir y sustituir al Administrador de Fincas en algunas de sus funciones siempre que se acredite la debida preparación profesional.

Desde el Colegio se ha considerado que dicha delegación de funciones hace necesaria una preparación específica mediante una formación práctica e integrada del personal, motivo por el cual ha previsto el reconocimiento expreso de la figura del Oficial Habilitado, a fin de garantizar la calidad de su actuación.

El Colegio, como Corporación de Derecho Público, en cumplimiento de sus fines, ejerce una labor de ordenación del ejercicio de la profesión, conjugando la defensa de los intereses profesionales con el servicio a la sociedad, encaminando sus actuaciones a garantizar la vigencia de los valores básicos de la profesión, y avalando la eficacia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones por los colegiados y a tal fin se viene a regular la figura del oficial habilitado conforme a los siguientes artículos:

Primero.- Son Oficiales Habilitados, según lo establecido en el presente Reglamento, los empleados o colaboradores de los Administradores de Fincas Colegiados en ejercicio que, cumpliendo con lo que se dispone en el presente Reglamento, obtengan el nombramiento que los habilite y acredite para ejercer esta función por delegación del titular.

Segundo.- Además de otros requisitos, para causar alta como Oficial Habilitado de Administrador de Fincas Colegiado, se necesitara que así se solicite por un administrador de fincas colegiado como ejerciente en el Colegio de Administradores de Fincas de Málaga y Melilla y además acredite unos conocimientos específicos, lo que se conseguirá mediante la superación del curso de formación teórica y práctica en materia de Propiedad Horizontal y otras materias relacionadas con la administración de fincas.

Tercero.- Finalizado el curso de formación y superadas las correspondientes pruebas de aptitud, se les dará la correspondiente credencial y se inscribirá a los oficiales habilitados en el Registro establecido al efecto.

Cuarto.- La habilitación será personal para un administrador concreto de forma que sólo se podrá obtener la habilitación a solicitud de administrador colegiado como ejerciente en el Colegio de Administradores de fincas de Málaga y Melilla, perdiéndose todos los efectos y derechos de la habilitación en el supuesto de que el administrador a cuyo servicio y asistencia se encuentra el inscrito el habilitado, notifique al Colegio haber terminado su relación profesional, laboral o colaborativa con el mismo. En el supuesto de que en un mismo despacho de administración trabaje más de un administrador colegiado, podrá el habilitado quedar adscrito como habilitado de todos ellos conforme a la solicitud que en tal caso presenten de forma conjunta al Colegio.

Quinto.- Desde el momento que el habilitado obtiene su credencial tras superar las correspondientes pruebas, el administrador colegiado como ejerciente al que se circunscribe la habilitación será responsable directo desde el punto de vista deontológico de todas aquellas infracciones en las que dicho

habilitado pueda incurrir en el desempeño de sus labores. Dicha responsabilidad no cesará para el administrador a cuya tutela se encuentra inscrito el habilitado hasta tanto comunique fehacientemente al Colegio de Administradores de fincas de Málaga y Melilla haber terminado la relación profesional, laboral o colaborativa con el habilitado.

Sexto.- *El mantenimiento de la condición de habilitado puede ser objeto de revisión conforme a los acuerdos que en tal sentido puedan adoptarse por la Asamblea General de colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, de manera que puede aprobarse que cada cierto tiempo se verifique que el habilitado sigue contando con la preparación y conocimientos necesarios para poder seguir actuando en tal carácter.*

Séptimo.- *Todos los acuerdos relativos al temario, curso y pruebas necesarias que han de superar los aspirantes a oficial habilitado, así como los requisitos que deben cumplir los mismos y todos los demás detalles relativos a la habilitación y su renovación o revocación serán decididos y adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio.*

Octavo.- *Del mismo modo, se aprueba la creación de un registro especial de oficiales habilitados dependiente de la secretaría del Colegio. Todos los acuerdos relativos a la organización de dicho registro será igualmente decidido por la Junta de Gobierno del Colegio.*